

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 2360/2009

Sustitúyese el Artículo 14 de la Resolución N° 3433/2008 que estableció el procedimiento para el trámite de inscripción en el Registro de Operaciones de Exportación, denominado "Roe Rojo", respecto de determinadas mercaderías.

Bs. As., 11/3/2009

VISTO el Expediente N° S01:0299756/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 2236 de fecha 4 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se sustituyó el Artículo 6° de la Resolución N° 3433 de fecha 27 de agosto de 2008 de la citada Oficina Nacional fijándose, en una primera etapa, un Encaje Productivo Exportador del SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) de la capacidad de almacenamiento de producción del titular del/de los establecimientos para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (N.C.M.) que se detallan en el Anexo I de la citada norma.

Que se ha detectado que tanto en el Artículo 14 como en el Anexo VII de la citada Resolución N° 3433/08, se hace mención al porcentaje de SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%), anteriormente fijado como Encaje Productivo Exportador.

Que en virtud de ello y a efectos de evitar interpretaciones erróneas corresponde proceder a adecuarlos de conformidad al citado porcentaje fijado por la mencionada Resolución N° 2236/09.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto N° 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que el suscripto es competente para dictar la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 31 de fecha 27 de enero de 2006 y 6 de fecha 2 de mayo de 2008, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el Artículo 14 de la Resolución N° 3433 de fecha 27 de agosto de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 14.- APRUEBANSE los Anexos que, identificados bajo los números I 'Posiciones Arancelarias Sujetas a Encaje Productivo Exportador —65%— Primera Etapa', II 'Posiciones Arancelarias Sujetas a Encaje Productivo Exportador Diferencial - 50%', III 'Posiciones Arancelarias Excluidas del Encaje Productivo Exportador', IV 'DJ004 (ROE ROJO)', V 'DJ004/A (ROE ROJO - MENUDECENCIAS Y VISCERAS)', VI 'DJ004/B (ROE ROJO - PROYECTOS CONJUNTOS)' y VII 'GRAFICO EXPLICATIVO DEL ROE ROJO', forman parte integrante de la presente resolución".

Ministerio de Producción
y
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

COMERCIO EXTERIOR

Resolución Conjunta 65/2009 y 88/2009

Incorpórase la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del Mercosur en el Anexo XIV del Decreto N° 509/07.

Bs. As., 11/3/2009

VISTO el Expediente N° S01:0076930/2009 de Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 16 del Decreto N° 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificatorios establece el derecho de exportación aplicable a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) consignadas en el Anexo XIV de dicha norma.

Que el Artículo 19 del citado Decreto N° 509/07 fija un derecho de exportación del CINCO POR CIENTO (5%) para las mercaderías no alcanzadas por las disposiciones del Artículo 16 mencionado.

Que el Gobierno Nacional ha previsto instrumentos que tienden a la flexibilización, armonización y al cambio de políticas sectoriales que permitan asegurar el mantenimiento del empleo y la producción.

Que es política del ESTADO NACIONAL incentivar las exportaciones de productos de valor agregado, garantizando asimismo el adecuado abastecimiento del mercado interno.

Que la situación excepcional por la cual se encuentra atravesando el mercado lácteo internacional, caracterizada por la baja de los precios y la disminución de la demanda, motiva la revisión de los derechos de exportación vigentes.

Que en virtud de lo expuesto, mediante la Resolución Conjunta N° 62 y N° 79 de fecha 6 de marzo de 2009 del MINISTERIO DE PRODUCCION y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se modificaron los derechos de exportación para un conjunto de mercaderías pertenecientes al sector lácteo.

Art. 2° — Sustitúyese el Anexo VII "GRAFICO EXPLICATIVO DEL ROE ROJO" de la Resolución N° 3433 de fecha 27 de agosto de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO por el que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

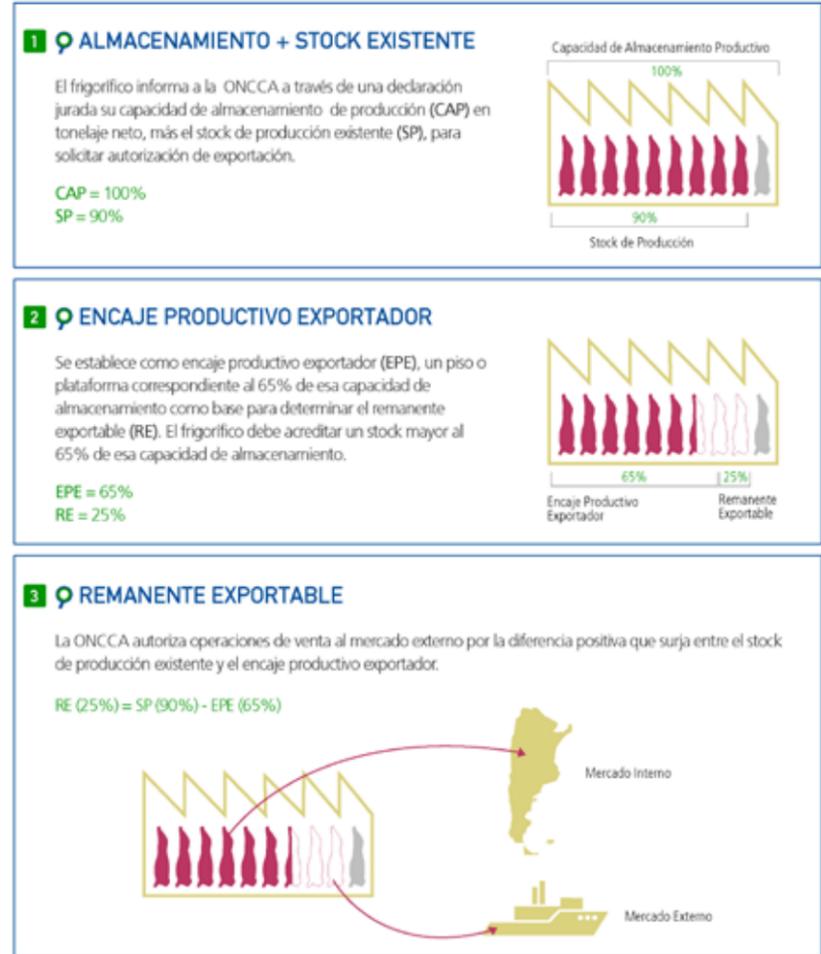
Art. 3° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyra.

ANEXO



ABASTECIMIENTO SEGURO Y EXPORTACIONES CONFIABLES
Reglamentación para el Registro de Operaciones de Exportación (ROE) de carne vacuna
Para Frigoríficos de Ciclo I, Ciclo II o Ciclo Completo



Que resulta conveniente incorporar en el mencionado Anexo XIV del citado Decreto N° 509/07 otra mercadería correspondiente a productos lácteos.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE PRODUCCION y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS han tomado la intervención de su incumbencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto N° 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, sustituido por el Artículo 1° de su similar N° 98 de fecha 13 de febrero de 2009.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA
DE PRODUCCION
Y
EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Incorpórase en el Anexo XIV del Decreto N° 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones, la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), que se enumera en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución, a la que se le asigna el derecho de exportación que se indica.

Art. 2° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

Posición Arancelaria	Derecho de exportación (%)
1901.90.20	0